

INFORME SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda ordinaria, que le correspondió por reparto y está pendiente para el estudio de legalidad. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 24 de 2023.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación N° 08001-31-05-008-**2023-00275**-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: EDGARDO PANTOJA BRILES

Demandada: AFP PROTECCION SA, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS SA y COLPENSIONES.

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor **EDGARDO PANTOJA BRILES** por medio de apoderado judicial, contra **AFP PROTECCION SA, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS SA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias establecidas en el art. 25 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que **SE ADMITE**.

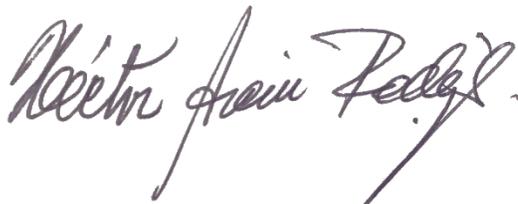
Désele el trámite correspondiente al **PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** establecido en el Capítulo XIV, numeral II, artículos 74 a 80 ibídem, algunos modificados por la Ley 1149 de 2007. **NOTÍFIQUESE** personalmente esta providencia a las demandadas o al representante legal de los demandados en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de diez (10) días hábiles, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del CPT Y SS.

Adicional a lo anterior y acorde a lo consagrado en el artículo 31 del CPT Y SS, al momento de contestar la demanda deberá allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder.

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en lo Laboral y notifíquese a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica al doctor **RICARDO ALFONSO MANJARREZ ARGOTE** identificado con T.P de abogado No. 103.913 expedida en el C.S. de la J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hector Manuel Arcon Rodriguez', written in a cursive style.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

R.